

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 176 -2010-MDL-GM

Expediente N° 5238-2008

Lince,

25 OCT 2010

G.M

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente 5238-2008 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Dante Martín Santillana Gardella, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 633-2008-MDL-OAT-URC de fecha 27 de octubre de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de marzo de 2009, el administrado Dante Martín Santillana Gardella, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 633-2008-MDL-OAT-URC que resolvió imponerle una multa equivalente al 50% de una UIT, por la comisión de la infracción signada con el código 17006 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza N° 075-MDL POR INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y PROTECCION EMITIDOS POR EL INDECI Y OTROS ORGANISMOS COMPETENTES ATENTANDO CONTRA LA VIDA Y LA SALUD; con respecto al establecimiento ubicado en la Av. José Leal N° 631-635, Lince;

Que, el administrado en su Recurso de Apelación manifiesta que La Resolución y el procedimiento en general han vulnerado el Principio de Legalidad estipulado en el Título Preliminar, artículo IV numeral 1.1 de la Ley 27444 debido que al haber obtenido su Licencia de Funcionamiento nunca le fue informado cual era el procedimiento a seguir y el plazo para la obtención del Certificado de Defensa Civil; en su local nunca recibió la inspección de Defensa Civil para verificar si se cumplía con los respectivos requerimientos, indicando entonces como le pueden imponer una Notificación de Infracción de que su local no cumplía con las disposiciones de seguridad si nunca realizaron una visita de inspección?; y por ultimo manifiesta que el Principio de Legalidad contempla que nadie puede ser procesado ni sancionado por acto u omisión que no este previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; reconoce que existen normas que regulan que los restaurantes deben operar cumpliendo las Disposiciones de Seguridad y Protección emitidos por el INDECI y otros organismos pero que desconoce cual es el plazo para la tramitación del Certificado de defensa civil y que a su vez cuando se le hizo entrega de la Licencia de Funcionamiento que autoriza el inicio de actividades, nunca se le indico un plazo para tramitar el respectivo Certificado;

Que, el art. 195 de nuestra Constitución Política de 1993 precisa que: "Los gobiernos locales Promueven el desarrollo economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, en el Artículo IV del Título Preliminar dispone "Los Gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el referido marco normativo municipal en el artículo 46° señala que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes". Además precisa que: "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

Que, el artículo 1, numeral 16 del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, publicada el 05 de agosto de 2007, nos da la definición de objeto de inspección señalando que es todo inmueble, edificación, recinto, local, establecimiento o instalación donde resida, labore o concurra público y que se encuentra completamente implementada para la actividad a desarrollar;

Que, el artículo 8 del referido Decreto, establece que las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarias, administradoras y/o conductoras de los objetos de inspección están obligadas a obtener el Certificado de Inspección de Seguridad en Defensa Civil, para lo cual deberán solicitar la INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL correspondiente y renovar el mismo con la periodicidad que establezca el manual de ejecución de ITSDC. La INSPECCION